

14078

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre de Endoménech, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre de Endoménech, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre de Endoménech, provincia de Castellón, por el que se considera:

Vía pecuaria excesiva

«Colada de los Romanos» (antigua Vía Augusta).—Anchura, 20,89 metros, y que se reduce a ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 20 de noviembre de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14079

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garganta de los Montes, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garganta de los Montes, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garganta de los Montes, provincia de Madrid, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Segoviana».—Anchura variable.
«Cañada de la Pajarilla».—Tramo 1.º, anchura variable; tramo 3.º, anchura variable.
«Cañada del Chaparral».—Anchura variable.
«Cordel del Sobaco».—Anchura, 37,61 metros.
«Cordel del Verdugal».—Anchura variable.
«Cordel de El Cuadrón a Las Tijeras».—Anchura variable.
«Cordel de la Fuente del Piojo».—Anchura variable.
«Cordel del Horcajuelo».—Anchura variable.
«Cordel del Lozoyelo».—Tramo 2.º, anchura variable.
«Cordel de los Colladillos».—Anchura variable.
«Cordel de las Tollas».—Anchura variable.
«Cordel de la Fuente del Gollite».—Anchura variable.

«Cordel de la Sierra».—Anchura 50 metros.
«Cordel de los Puentes».—Anchura variable.
«Cordel del Hoyo de la Casa».—Anchura, 37,61 metros.
«Vereda del Prado Herrador».—Anchura variable.
«Vereda de Cobos».—Anchura variable.
«Vereda de los Cerrillos».—Anchura variable.
«Vereda de la Retuerta».—Anchura variable.
«Vereda de Prados Redondos».—Anchura variable.
«Vereda del Orbiducero».—Anchura variable.
«Vereda de Valdemanco».—Tramo 2.º, anchura variable.
«Vereda del Carril».—Tramo 1.º, anchura variable; tramo 3.º, anchura variable.
«Vereda del Navarejo».—Anchura variable.
«Vereda de las Serias».—Anchura variable.
«Colada de Lozoya».—Anchura variable.
«Colada de las Hoyuelas».—Anchura variable.
«Colada de las Lindes».—Anchura variable.

Vías pecuarias excesivas

«Cordel de la Pajarilla».—Tramo 2.º: Anchura variable, que se reduce a 35 metros.
«Colada del Lozoyelo».—Tramo 1.º: Anchura, 37,61 metros, que se reduce a ocho metros.
«Colada de Valdemanco».—Tramo 1.º: Anchura, 20,89 metros, que se reduce a ocho metros.
«Colada del Carril».—Tramo 2.º: Anchura, 20,89 metros, que se reducen a ocho metros.

Descansaderos

«Descansadero de las Tijeras».—Superficie, 14 hectáreas y 50 áreas.
«Descansadero de la Horcajada».—Superficie, siete hectáreas.
«Descansadero del Navarejo».—Superficie, cinco hectáreas y 10 hectáreas.
«Descansadero del Sescorbo».—Superficie, dos hectáreas y 10 áreas.
«Descansadero de las Lindes».—Superficie, una hectárea y 10 áreas.
«Descansadero de la Mata del Mijar».—Superficie, cuatro hectáreas y 13 áreas.
«Descansadero de las Toallas».—Superficie, 70 áreas.
«Descansadero de las Llanadas».—Superficie, dos hectáreas y 85 áreas.
«Descansadero de la Casa (del Hoyo)».—Superficie, seis hectáreas y 85 áreas.
«Descansadero del Tinado de Maribaña».—Superficie, dos hectáreas y 10 áreas.
«Descansadero de Casa Herreros».—Superficie, una hectárea y 75 áreas.
«Descansadero de los Hormigueros».—Superficie, dos hectáreas y 10 áreas.
«Descansadero del Raso de Cañizuela».—Superficie, seis hectáreas y 85 áreas.
«Descansadero de la Pajarilla».—Superficie, cinco hectáreas y 20 áreas.
«Descansadero de los Cerrillos».—Superficie, una hectárea y 40 áreas.
«Descansadero del Salgado».—Superficie, 45 áreas.
«Descansadero de Cobos».—Superficie, 12 hectáreas y 80 áreas.
«Descansadero del Raso de las Viñas».—Superficie, cuatro hectáreas y 40 áreas.
«Descansadero del Arenal».—Superficie, cinco hectáreas.
«Descansadero del Río Lozoya».—Superficie, dos hectáreas y 80 áreas, parte de las cuales han quedado inundadas por el embalse de Riosequillo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 12 de julio de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte. Asimismo, las superficies de los descansaderos existentes que figuran en dicho proyecto.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.